

**RESOLUCIÓN No. 2026-DIR-029**  
**EL DIRECTORIO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 82 de Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

**Que** el artículo 226 de la Norma Constitucional, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. / Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas."*;

**Que** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directores de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones."*;

**Que** el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía."*;

**Que** el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *"El sector financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario"*;

**Que** el artículo 166 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: *“Las entidades de los sectores financieros público y privado podrán aumentar su capital autorizado en cualquier tiempo, mediante reforma a sus documentos de creación o constitución. Los aumentos del capital autorizado serán resueltos por el directorio en el caso de las entidades del sector financiero público, y por la junta general de accionistas en el caso de las entidades del sector financiero privado; luego de cumplidas las formalidades correspondientes, se inscribirán en el Registro Mercantil y serán notificados a la Superintendencia de Bancos. El pago de los aumentos de capital suscrito y pagado se hará de la manera prevista en este Código (...)”*

**Que** el artículo 168 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: **“Fondo de reserva legal.-** *Las entidades de los sectores financieros público y privado deben constituir un fondo de reserva legal que ascenderá al menos al 50% de su capital suscrito y pagado. Para formar esta reserva legal, las entidades financieras destinarán, por lo menos el 10% de sus utilidades anuales. / Asimismo, de acuerdo con sus estatutos y por decisión de los directorios o la junta general de accionistas, cuando corresponda, podrán constituir otras reservas que tendrán el carácter de especiales o facultativas, formadas por la transferencia de las utilidades al patrimonio. (...);”*

**Que** el artículo 365 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”;*

**Que** el artículo 366 del Código Orgánico Ibídem, puntualiza: *“El objeto de las entidades de/ sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, e/ tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar”;*

**Que** el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: *“El directorio de las entidades financieras públicas tendrá como funciones las siguientes: (...) 17. Resolver sobre el reparto de utilidades; 18. Las demás que le asigne la Ley.”;* así mismo, en el último inciso del artículo citado, dispone: *“En el caso de la entidad financiera pública a cargo del financiamiento a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las funciones de los numerales 14 y 17 serán resueltas por la Junta General de Accionistas”;*

**Que** el artículo 382 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: **“Aumento de capital.** *El capital suscrito y pagado de las entidades financieras públicas podrá aumentarse por disposición del directorio o por norma de carácter general que expida la Junta de Política y Regulación Financiera./ Cuando se comprometan recursos del Presupuesto General del Estado para los aumentos de capital suscrito y pagado, se requerirá dictamen previo del ente rector de las finanzas públicas./ Los incrementos de capital serán notificados a la Superintendencia de Bancos para efectos de verificación y control.”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 867 de 30 de diciembre de 2015, se reorganizó el Banco del Estado; entidad que pasó a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., entidad financiera pública con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria regido en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de sus servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto antes indicado, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y en lo demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

**Que** con Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 16 de abril de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Sariha Belén Moya Angulo como Ministra de Economía y Finanzas; y, que mediante Resolución No. SB-INJ-2025-1082, la Intendente Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos, resolvió: "*Art. 1.- Calificar la idoneidad de la magíster Sariha Belén Moya Angulo, portadora de la cédula de ciudadanía No. (...), como miembro del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en su calidad de Ministra de Economía y Finanzas*"; quien preside el referido Cuerpo Colegiado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 867 del 30 de diciembre de 2015, y lo dispuesto en los artículos 24 numeral 1, y 44 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

**Que**, mediante Resolución Nro. 2016-DIR-048 del 23 de agosto de 2016, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó las nuevas denominaciones, la jurisdicción acorde al análisis presencial institucional en el territorio — API T, y las operaciones enumeradas ejemplificativamente en el artículo 49 de la Codificación del Estatuto Social del BDE B.P., las cuales serán de aplicación en cada una de las Sucursales Zonales del Banco;

**Que**, mediante Resolución Nro. SB-DTL-2018-335 del 4 de abril de 2018, la Superintendencia de Bancos, aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones del Directorio Nro. 2017-DIR-073 del 11 de octubre de 2017; Nro. 2017-DIR-077 del 21 de noviembre de 2017; con Resolución Nro. SB-DTL-2022-0529 del 07 de abril de 2022, rectificada mediante con Resolución Nro. SB-DTL-2022-0542 del 08 de abril de 2022 de la referida Entidad de Control, en los términos contenidos en la Resoluciones Nro. 2022-DIR-002 del 21 de marzo del 2022; Nro. 2022-DIR-090 del 20 de diciembre de 2022, aprobado mediante resolución SB-DTL-2023-0787 del 12 de abril del 2023, de la Superintendencia de Bancos; y, de la Resolución Nro. 2025-DIR-046 del 01 de agosto de 2025, aprobado mediante Resolución Nro. SB-DTL-2025-2123 del 01 de septiembre del 2025, de la Superintendencia de Bancos;

**Que**, el artículo 14 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., establece como una de las funciones de la Junta General de Accionistas: "*1. Resolver la distribución de utilidades que proponga el Directorio.*";

**Que**, el numeral 1 del artículo 33 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., determina que, entre otras, son funciones del Directorio Institucional, las siguientes: "*1. Aprobar los aumentos de capital autorizado y capital suscrito y pagado del banco, de conformidad con lo que disponen los artículos 166 y 382 del Código Orgánico Monetario y Financiero*";

**Que**, mediante memorando Nro. BDE-DNF-2026-0124-M, de 11 de febrero de 2026, la Dirección de Negocios Financieros solicitó a la Gerencia Jurídica el informe de viabilidad jurídica y la elaboración del proyecto de Resolución para la aprobación de la propuesta de "INCREMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO Y DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.", adjuntando la documentación habilitante y el informe técnico respectivo;

**Que**, con memorando Nro. BDE-GJU-2026-0246-M, de 18 de febrero de 2026, la Gerencia Jurídica remitió a la Dirección de Negocios Financieros, la viabilidad jurídica y el proyecto de Resolución para "*Conocer y aprobar la Propuesta de incremento del Capital Suscrito y Pagado y de distribución de utilidades del ejercicio económico 2025 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P*" a fin de que el área requirente continúe con el trámite correspondiente para que dicho instrumento sea puesto en consideración del Directorio Institucional;

**Que**, con memorando Nro. BDE-DNF-2026-0142-M, de 19 de febrero de 2026, la Dirección de Negocios Financieros remitió a la Subgerencia General de Negocios, el proyecto de Resolución para la "*Propuesta de incremento del Capital Suscrito y Pagado y de distribución de utilidades del ejercicio económico 2025 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P*", a fin que sea puesto en consideración de la Gerencia General y se continúe con el trámite correspondiente para que dicho instrumento sea puesto en consideración del Directorio Institucional;

**Que**, con memorando Nro. BDE-SG-2026-0053-M, de 19 de febrero de 2026, la Subgerencia General de Negocios remitió al señor Gerente General, Subrogante, el proyecto de Resolución para la "*Propuesta de incremento del Capital Suscrito y Pagado y de distribución de utilidades del ejercicio económico 2025 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P*", debidamente revisado y validado, a fin de que sea puesto como punto de orden del día para la próxima sesión del Directorio Institucional;

**Que**, a través de memorando Nro. BDE-BDE-2026-0111-M de 20 de febrero de 2026, la Gerencia General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., solicitó a la Secretaría del Directorio, incluir dentro del Orden del Día el punto referido;

En ejercicio de las competencias previstas en los artículos 166, 375 numerales 17, 18 su inciso final, y 382 del Código Orgánico Monetario y Financiero; en el numeral 1 del artículo 33 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y, demás normativa aplicable, el Directorio Institucional del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; en Sesión Ordinaria de Directorio No. 003-DIR-BDE BP-2026 de 13 de marzo de 2026, efectuada desde las 15h00 hasta las 21h00 del 13 de marzo de 2026 en modalidad virtual - correo electrónico.

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el incremento del capital suscrito y pagado del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., correspondiente al ejercicio económico 2025, en los



términos, condiciones y valores que constan en el Informe Técnico de Incremento del Capital Suscrito y Pagado y de Distribución de Utilidades del Ejercicio Económico 2025, de 11 de febrero de 2026, presentado por la Dirección de Negocios Financieros mediante memorando Nro. BDE-DNF-2026-0124-M, de 11 de febrero de 2026, y validado por el Subgerente General del Negocios, Subrogante, mediante el memorando Nro. BDE-SG-2026-0053-M, de 19 de febrero de 2026, conforme con el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO USD
Saldo inicial Otros Aportes Patrimoniales	42.025.317,23
Aumento Capital Accionario años anteriores	1.198.748,68
<b>SALDO FINAL OTROS APORTES PATRIMONIALES:</b>	<b>43.224.065,91</b>

Fuente: CGIFS WEB REPORT

Elaboración: Dirección de Negocios Financieros

**Artículo 2.-** Dar por conocida la propuesta de distribución de utilidades del ejercicio económico 2025 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., contenida en la documentación remitida por la Dirección de Negocios Financieros; y, recomendar a la Junta General de Accionistas que conozca y resuelva lo que corresponda respecto de la distribución de utilidades del ejercicio económico 2025, de conformidad con el numeral 17 del artículo 375 y su inciso final del Código Orgánico Monetario y Financiero, conforme con el siguiente detalle:

RESERVAS CON CARGO A LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2025	
CONCEPTO	VALOR
<b>Utilidad del ejercicio 2025 antes de Reservas</b>	<b>85.747.542,51</b>
(-) 10% Reserva Legal	8.574.754,25
(-) 90% Reserva Facultativa	77.172.788,25
<b>(=) UTILIDAD A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS</b>	<b>77.172.788,26</b>
- Programa Contraparte Multilaterales	21.081.730,22
- Programa de Fortalecimiento Institucional	3.875.360,77
- Fortalecimiento Patrimonial	700.000,00
- Programas del Gobierno Nacional	37.500.000,00
- Programa Apoyo GAD Provinciales	8.485.862,57
- Programa Apoyo GAD Municipales	4.770.427,23
- Programa Apoyo GAD Parroquiales Rurales	759.407,47

**Artículo 3.-** Disponer a la Gerencia General que, en el ámbito de sus atribuciones, ejecute las acciones administrativas necesarias para la implementación de lo resuelto en la presente Resolución.



**Artículo 4.-** Disponer a la Secretaría General que comunique a la Superintendencia de Bancos, el incremento del capital suscrito y pagado, aprobado mediante la presente Resolución, para efectos de verificación y control, de conformidad con el artículo 382 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**Artículo 5.-** Disponer a la Secretaría del Directorio que agregue, en copia certificada, la presente Resolución al expediente que se remita para el conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

Mgs. Sariha Belén Moya Angulo  
**MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO**  
**BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

Expidió y firmó la Resolución que antecede la magister Sariha Belén Moya Angulo, Presidenta del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

**LO CERTIFICO:**

Dr. Luis Fernando Borrero Andrade  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**  
**BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**